COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA: **2023-12-29**

DE: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**
JORGE IVAN RODRIGUEZ GUERRERO
Secretaria de Despacho

PARA: **SUBSECRETARIA AREA GESTIÓN FINANCIERA**
JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario

REFERENCIA: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL**

ASUNTO: **CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO N°3888 DEL 2023**

Cordial saludo;

A través del presente documento me permito solicitar su valiosa colaboración para que se realicen los trámites correspondientes de constitución de reserva presupuestal del contratista como se relaciona a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Que se celebró el contrato de Interventoría N° 3888 el 18 de octubre del 2023 que tiene por objeto contractual: "INTERVENTORÍA, TÉCNICA ADMINISTRATIVA JURÍDICA FINANCIERA SOCIAL AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES DIAGNOSTICO CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA."

Que el Acta de inicio del contrato de Interventoría No. 3888 de 2023, se suscribió el 29/11/2023 y el mismo se encuentra suspendido.

Que la forma de pago del contrato se pactó de la siguiente manera:

> *El MUNICIPIO, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:*
> *La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.*

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
La Alcaldía de San José de Cúcuta, descontará de las facturas o cuentas de cobro los porcentajes establecidos en las ordenanzas y/o acuerdos, estampillas, etc., los cuales están a cargo del contratista.

NECESIDAD TECNICA:

1. *Que, con fecha de 18 de octubre de 2023, la Alcaldía de San José de Cúcuta suscribió el contrato N° 3888 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA, TÉCNICA ADMINISTRATIVA JURÍDICA FINANCIERA SOCIAL AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES DIAGNOSTICO CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA."*

2. *Que, la Vigencia del Contrato termina el 29 de diciembre de 2023.*

3. *Que, el valor inicial del contrato es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($189,766,325.00),*

4. *Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, se suscribió el acta de suspensión.*

5. *Que, debido a que a la fecha los contratistas de los contratos de obra No. 4230, 4186 y 4301 de 2023, no han cumplido con lo pactado aduciendo desabastecimiento de material de asfalto en la ciudad y área metropolitana, insumo que representa el mayor porcentaje de valor en los presupuestos de obra y por ende el de mayor incidencia en el cronograma, por lo tanto, se suspendió el contrato de Interventoría No 3888 de 2023.*

6. *Que, dado lo anterior queda pendiente por cobrar y pagar el 100% de valor total del contrato.*

Que, de acuerdo a las situaciones descritas anteriormente, el despacho de Secretaría de Infraestructura Municipal solicita amablemente al despacho de Subsecretaría de Gestión Financiera de Secretaría de Hacienda Municipal realizar la reserva presupuestal del 100% del valor total del contrato, para efectuar el pago de la misma una vez sea reiniciado el contrato.

JUSTIFICACION JURIDICA:

Estos recursos corresponden al saldo del valor inicial del contrato de obra, toda vez que la modalidad de pago de ejecución del contrato se realiza a través de la modalidad de avance de obra. Se estima la ejecución de estos recursos para finales de febrero de la vigencia 2024.

La figura de las reservas presupuestales se encuentra regulada en el inciso 3 del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que prevé:

> "Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
>
> Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.
>
> Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Sobre el tema objeto de análisis, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993, señaló[1]:

> "Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. (Resaltado fuera de texto).
>
> "(...) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".
> (Subrayado fuera de texto).
>
> Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 si a ello hubiere lugar.

CONTRATO N° Y FECHA:	3888 DEL 18/10/2023
OBJETO:	INTERVENTORÍA, TÉCNICA ADMINISTRATIVA JURÍDICA FINANCIERA SOCIAL AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO CUYO OBJETO ES DIAGNOSTICO CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
CONTRATISTA:	SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S, - R/L NOHEMI RIVERA RIVEROS
REGISTRO PRESUPUESTAL:	00-005573 DEL 18/10/2023
VALOR PAGADO:	$00,00
VALOR PENDIENTE:	$ 189.766.325,00

[1] Concepto Contraloría General de la Republica CGR—OJ- 80112 - - 2022 *file:///C:/Users/Monica/Downloads/DOC-20220826-WA0009..pdf*

Agradecemos su amable gestión y sin otro particular,

Atentamente:

JORGE IVAN RODRIGUEZ GUERRERO
Secretaria de Despacho
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Copia: sub.financiera@cucuta.gov.co
Requiere respuesta: Si__No_X_
Tramitado y Proyectado por:

Elaboró jurídicamente	Martha Elena Cadena Durán – Asesora jurídica del Municipio	Vo.Bo
Elaboró Técnicamente	Guzman Eduardo Pérez Gómez – Subsecretario de Infraestructura	Vo.Bo